



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05410-2015-PA/TC
AREQUIPA
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE
SAA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2019

VISTO

El escrito de 14 de mayo de 2019, presentado por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (Ildads Perú) y la asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), mediante el cual solicitan su incorporación al proceso de amparo de autos den calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha determinado que la intervención de sujetos procesales en calidad de *amici curiae* no es privativa del proceso de inconstitucionalidad sino que también puede presentarse en los procesos de tutela de derechos fundamentales (*cf.* fundamentos 5 a 8 de la sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC, fundamento 7 de la sentencia emitida en el Expediente 01423-2013-PA/TC, entre otros).
2. Además, ha señalado que, a través de esta figura, cualquier persona puede apersonarse al proceso en cuestión a fin de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (considerando 10 del auto de 17 de noviembre de 2015 emitido en el Expediente 00025-2013-PI/TC y otros).
3. En el presente caso se advierte que, mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2019, Ildads Perú y DAR solicitan ser reconocidos como *amicus curiae* y presentan un informe "sobre la legalidad del aporte por regulación a favor del Organismo Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el caso de Cerro Verde".
4. Así, se advierte que Ildads Perú y DAR han presentado un informe vinculado a materias de su especialidad que, además, guardan relación directa con la controversia que motivó la interposición de la demanda de amparo de autos
5. En consecuencia, corresponde reconocer a Ildads Perú y DAR la condición de *amicus curiae* en el presente proceso de amparo por cumplirse los requisitos establecidos para tal efecto en la jurisprudencia constitucional.
6. Finalmente, es necesario recordar que los *amici curiae* carecen de la condición de partes. Por tanto, no pueden plantear nulidades o excepciones, ni pedidos de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05410-2015-PA/TC
AREQUIPA
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE
SAA

abstención de magistrados. Por el contrario, deben limitar su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes para la resolución de la controversia (*cfr.* considerando 7 del auto de 22 de mayo de 2018 emitido en los expedientes acumulados 00003-2015-PI/TC y 00005-2015-PI/TC, entre otros).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la abstención por decoro del magistrado Ferrero Costa aprobada en la sesión del Pleno del día 21 de marzo de 2019, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega.

RESUELVE

ADMITIR la participación del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (Idlads Perú) y la asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) en el presente proceso de amparo en calidad de *amici curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05410-2015-PA/TC

AREQUIPA

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE SAA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

En el presente caso está en discusión la posibilidad de que participen, con calidad de *amicus curie*, el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (Idlads Perú) y la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

Al respecto, este Tribunal Constitucional tiene indicado en calidad de *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (ATC 0025-2013-PI y otros, f. j. 10). Asimismo, que la participación del *amicus curiae* está dirigida a "ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final" (STC 03081-2007-PA, f. j. 6).

En lo que concierne a la participación del Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (Idlads Perú) y la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) en la presente causa, estoy de acuerdo con lo contenido en el proyecto de auto, en el sentido de que se acepta su incorporación para que pueda ofrecer, en calidad de *amicus curiae*, un aporte especializado en las materias que son de su competencia.

Asimismo, aprovecho la ocasión para precisar que, en general, considero que el Tribunal Constitucional debe favorecer la posibilidad de que diversas voces participen en las audiencias, como es el caso de la sociedad civil organizada, los colegios profesionales, las universidades, los especialistas y técnicos, los funcionarios relevantes, las personas afectadas por las medidas adoptadas o por adoptarse, etc.

En este marco, y sin perjuicio de generar una discusión más amplia sobre los requisitos, el nivel de especialización o la pertinencia de la intervención que es invocada; o también sobre la figura que finalmente corresponda emplear para admitir este tipo de participación (tercero, partícipe o *amicus curiae*); en el momento actual me encuentro de acuerdo, cuando menos inicialmente, con la inclusión de profesionales y especialistas como *amicus curie*, dejando abierta la posibilidad de que, precisamente en mérito a su expertiz, puedan desarrollar otras articulaciones procesales como plantear aclaraciones, por ejemplo.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL